



## **ESTATUTOS CONSORCIO UNIVERSITARIO CENTRO ASOCIADO A LA UNED DE LA PROVINCIA DE BARCELONA**

### **REUNIDOS**

Por una parte, el Sr. Alejandro Tiana en su condición de Rector Magnífico de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (en adelante UNED), por nombramiento en el Real Decreto 527/2013 de 5 de julio, en nombre y representación legal de la UNED, de acuerdo con las atribuciones dispuestas en el artículo 20 de la Ley orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de universidades (LOU), modificada por la Ley orgánica 4/2007, de 12 de abril, y en el artículo 99 de los Estatutos de la UNED, aprobados por Real decreto 1239/2011, de 8 de septiembre.

Y, por otro, la Ilustrísima Sra. Lluïsa Moret, alcaldesa del Ayuntamiento de Sant Boi de Llobregat, que actúa como Presidenta de Consorcio Universitario Centro Asociado a la UNED de la Provincia de Barcelona

Las partes se reconocen mutuamente la capacidad legal suficiente para formalizar el presente convenio en los términos que se contienen y, al efecto,

### **EXPONEN**

I. Que, en virtud del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de la Universidad Nacional de Educación a Distancia de fecha 13 de julio de 1990, se concedió autorización previa para la creación de un centro asociado a la UNED en Terrassa.

II. Que, en fecha 28 de septiembre de 1990, la UNED y el Ayuntamiento de Terrassa (este último en virtud del acuerdo adoptado por el Pleno municipal en fecha 27 de septiembre de 1990) suscribieron un convenio en el que se establecieron las bases para la puesta en marcha del Centro Asociado y para la creación del patronato que tenía que darle cobertura.

III. Que, con posterioridad, dado el crecimiento que experimentó el Centro y la tarea de interés social que llevaba a cabo tanto en Terrassa como en la provincia de Barcelona, se consideró conveniente para ambas partes efectuar las actuaciones necesarias para que pasara a integrarse dentro de la Red Básica de Centros Asociados de la UNED, y que, a tal efecto, se suscribió en fecha 19 de diciembre de 1994 un convenio entre la UNED y el Ayuntamiento de Terrassa (este último en virtud del acuerdo de fecha 16 de diciembre de 1994, que fue ratificado por el Pleno municipal en fecha 29 de diciembre de 1994). El convenio mencionado, vigente actualmente, contenía las estipulaciones para la creación del Consorcio Centro Asociado de la UNED de Terrassa como entidad que asumiría el papel de titular del Centro, la determinación de los estatutos por los que debía regirse, así como las determinaciones que se consideraron oportunas para su sostenibilidad y su funcionamiento.

IV. Que en documento del 11 de mayo de 2012, en el que se define el centro como un modelo multisede integrado por las sedes de Terrassa, Barcelona, Santa Coloma y Sant Boi de Llobregat y las aulas de Cornellà de Llobregat, Canet de Mar y Montmeló, la UNED y el Ayuntamiento de Terrassa acuerdan modificar el convenio del consorcio centro asociado de la UNED de Terrassa a fin de incorporar los ayuntamientos de Sant Boi de Llobregat y Santa Coloma, así como establecer un nuevo marco estatutario que se adecuen a los nuevos Estatutos de la UNED y a la ampliación del Consorcio.

V. Que como consecuencia de la modificación enunciada en el punto anterior, cambia la denominación consorcio centro asociado de la UNED de Terrassa para la denominación de consorcio universitario centro asociado a la UNED de la provincia de Barcelona, con domicilio social en la avenida Río de Janeiro, 56-58 de Barcelona.

VI. Que los cambios producidos por la promulgación de la ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local; la ley 15/2014, de 16 de septiembre, de Racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa, introdujeron trascendentales modificaciones normativas de carácter imperativo que afectaban en gran medida la regulación de los consorcios. Debido a la urgencia establecida por la adecuación de los estatutos a la nueva normativa, se aprobó el 12 de mayo de 2015, una adenda que modificaba parcialmente los estatutos aprobados el 11 de mayo de 2012.

VII. Que en la adenda mencionada en el anterior apartado se establecía que la UNED propondría, en el plazo de dieciocho meses desde la aprobación de la adenda por la Junta Rectora, un proyecto de estatutos en lo que se recogería el texto refundido que incorporaría las modificaciones introducidas, los adapte y armonice y recoja las disposiciones pertinentes para la adaptación de estos nuevos estatutos a los cambios normativos y organizativos debidos al desarrollo legal y reglamentario previos en la ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local; la ley 15/2014, de 16 de septiembre, de Racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa.

Por esta razón presenta esta nueva redacción de los estatutos del **CONSORCIO UNIVERSITARIO CENTRO ASOCIADO DE LA UNED DE LA PROVINCIA DE BARCELONA**

## **Artículo 1**

### **Denominación y miembros**

El **CONSORCIO UNIVERSITARIO CENTRO ASOCIADO DE LA UNED DE LA PROVINCIA DE BARCELONA** (anteriormente denominado Consorcio Centro Asociado de la UNED de Terrassa) está constituido por:

El Excmo. y Muy Ilre. Ayuntamiento de Terrassa

El Excmo. y Muy Ilre. Ayuntamiento de Santa Coloma de Gramenet

El Excmo. y Muy Ilre. Ayuntamiento de Sant Boi de Llobregat

La UNED (Universidad Nacional de Educación a Distancia)

## **Artículo 2**

### **Incorporación de nuevos miembros**

1. Se podrán incorporar al Consorcio otros ayuntamientos, así como entidades públicas y privadas sin ánimo de lucro que tengan finalidades de interés público concurrentes con el objeto y los fines del Consorcio.
2. La incorporación de nuevos miembros al Consorcio requerirá la formalización del convenio correspondiente, donde se especificarán las condiciones de integración, las aportaciones económicas y la aceptación de los presentes Estatutos, y el acuerdo previo favorable del Consorcio.

## **Artículo 3**

### **Objeto y fines**

El Consorcio tiene por objeto la promoción y el desarrollo de la enseñanza a distancia en la provincia de Barcelona y, de forma específica, tiene por finalidad el sostenimiento y la dirección superior del Centro Universitario, como unidad de estructura académica de la UNED, con el fin de servir de apoyo a la enseñanza superior y de colaborar en el desarrollo cultural del entorno, así como la realización de otras actividades directamente relacionadas con el objeto antes expresado y que acuerde la Junta Rectora del Consorcio.

El Consorcio tiene la condición de medio propio (MP) de la UNED

## **Artículo 4**

### **Domicilio social y ámbito territorial**

1. El Consorcio, a todos los efectos legales, estará domiciliado en Barcelona, en la avenida de Río de Janeiro, 56-58.
2. La Presidencia del Consorcio podrá disponer, por razones de significación o de urgencia, que las sesiones de los órganos colegiados se celebren en la sede o en otra dependencia propia o de cualquiera de los entes o entidades que forman parte.
3. El domicilio del Consorcio, que lo es en virtud de las facultades que sobre el inmueble dispone la UNED, será la sede en la que se ubicará la Dirección y todos los servicios de gestión y administrativos centrales, pero el Consorcio dispondrá de sedes y aulas dentro de la provincia para la realización de actividades docentes y administrativas necesarias para garantizar el buen funcionamiento del Centro Universitario. Todos estos espacios reúnen los requisitos que establece la normativa vigente y la normativa reguladora de los centros asociados de la UNED. Cualquier cambio que afecte a la ubicación del centro, o posibles cambios parciales que afecten alguna prestación docente, deberá ser autorizado por los órganos pertinentes de la UNED.
4. El ámbito territorial del centro asociado comprende la provincia de Barcelona y queda incluido, a todos los efectos que le correspondan, en la estructura que establezca la UNED para favorecer el funcionamiento en red y la consolidación de la arquitectura de tecnología educativa.

El centro asociado, conforme a las normas de admisión aprobadas por el Consejo de Gobierno, se compromete a admitir a todos los alumnos que cursen las carreras y los

estudios tutorizados por el centro y que residan en el ámbito territorial del mismo. También deberá admitir alumnos de otras zonas cuando la Universidad lo requiera y existan en el centro medios y recursos suficientes para atenderlos.

5. La Junta Rectora Consorcio podrá proponer a la Universidad la creación de Aulas para facilitar los estudios de los alumnos que residan en zonas alejadas de las Sedes del Centro Asociado. Estas Aulas deberán tener la autorización previa de la Universidad. En los convenios suscritos y aprobados por la Junta Rectora para el establecimiento de las Aulas se deberá consignar la prestación docente que se hará y el presupuesto necesario para cubrir este servicio.

## **Artículo 5**

### **Duración**

El Consorcio tendrá una duración indefinida.

## **Artículo 6**

### **Naturaleza, capacidad, potestades y prerrogativas**

1. El Consorcio es una entidad de derecho público dotada de personalidad jurídica propia y de la plena capacidad jurídica y de obrar que se requiera para la realización de sus objetivos y sus finalidades.

2. Los actos del Consorcio se regirán por la normativa universitaria y por las disposiciones que sobre procedimiento y régimen jurídico se contienen en la legislación de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, en la Ley de bases de régimen local y en demás preceptos que sean aplicables.

3. Los actos dictados por los órganos de gobierno del Consorcio serán impugnables ante los tribunales contenciosos administrativos salvo que, por la naturaleza concreta del acto de que se trate, sea aplicable otra instancia o jurisdicción.

4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el consorcio quedará adscrito a la UNED.

5. Como consecuencia de la adscripción mencionada en el punto anterior, y por todo lo que le sea aplicable conforme a los artículos 2.2 c) y 84.3 de la ley 40/2015, de 1 de octubre, este consorcio:

- Forma parte, a través de la UNED, del sector público institucional
- Se clasifica como del sector público administrativo a efectos del artículo 3 de la ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria

## **Capítulo segundo**

### **Órganos de gobierno y gestión**

## **Artículo 7**

### **Órganos**

Los órganos de gobierno y de gestión del Consorcio son los siguientes:

- 1) La Junta Rectora del Consorcio
- 2) La Presidencia
- 3) La Gerencia

## **Sección 1: La Junta Rectora del Consorcio**

### **Artículo 8**

#### **Concepto y composición**

1. La Junta Rectora es el órgano superior de gobierno, dirección, administración y representación del Consorcio, con capacidad para adoptar todas las resoluciones que considere oportunas para el buen funcionamiento y el logro de su objeto y sus finalidades.

La Junta Rectora estará constituida por tres miembros en representación de la UNED, un representante por cada uno de los ayuntamientos que integran el Consorcio, el director del Centro, el representante de los profesores tutores del Centro, el delegado de los estudiantes del Centro y el representante del personal de administración y servicios del centro. Asistirá también, con voz pero sin voto, la gerencia, así como la dirección adjunta y la secretaria del centro, que también lo será de la Junta Rectora.

En caso de que alguno de los miembros de la Junta Rectora no pudiera asistir a una reunión programada, podrá delegar su representación con voz y voto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11.4 de estos Estatutos.

De conformidad con el artículo 2.2.a) del Real Decreto 1317/1995, de 21 de julio, la Junta Rectora podrá ampliarse hasta un máximo de doce miembros por acuerdo unánime de sus componentes, y las ampliaciones corresponderán sólo a instituciones financiadoras. En caso de que fuera necesaria una ampliación superior, como consecuencia de la incorporación al Consorcio de nuevas entidades, será preceptiva la previa autorización del Consejo de Gobierno de la UNED, a partir de la propuesta previa de la Junta Rectora. En el supuesto de la inclusión de nuevos miembros financiadores, se mantendrá la proporción de representación de las entidades financiadoras (ayuntamientos y UNED) que establece el párrafo anterior.

2. La presidencia del Consorcio y de la Junta Rectora será bienal y rotatoria. Los dos primeros años la ocupará el rector de la UNED, y tendrá la vicepresidencia una de las restantes instituciones financiadoras, que será escogida de acuerdo con lo previsto en el RD 1317/1995. Pasado este periodo asumirá la presidencia la institución que ocupaba la vicepresidencia, pasando esta función al rector de la UNED.

### **Artículo 9**

#### **Competencias**

Serán funciones de la Junta Rectora:

- a) Aprobar y liquidar el presupuesto anual del Consorcio, así como sus bases de ejecución, los estados de cuentas y el inventario.
- b) Aprobar los presupuestos para la implantación de nuevas enseñanzas regladas en el Centro, requisito sin el cual no podrán ser autorizados por la Universidad.

- c) Aprobar los planes de actividades del Consorcio, así como la memoria anual y la plantilla de personal de administración y servicios.
- d) Supervisar la gestión ordinaria de carácter docente, económico y administrativo.
- e) Autorizar los contratos y los convenios de cualquier naturaleza que sean necesarios para el funcionamiento del Centro.
- f) Proponer la modificación de los Estatutos, que deberán aprobar las instituciones consorciadas para su efectividad.
- g) Integrar nuevas entidades por acuerdo unánime de sus miembros.
- h) Proponer a la Universidad la creación de aulas universitarias que, en todo caso, aprobará ella.
- e) Implantar nuevos estudios, carreras o todo tipo de enseñanza a distancia, conforme a lo dispuesto en la legislación vigente.
- j) Conceder subvenciones a otras entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro, así como ayudas o becas, en el ámbito de sus objetivos.
- k) Aprobar las aportaciones extraordinarias y la participación de cada ente consorciado y su modificación, sin perjuicio de la ratificación que proceda.
- l) Adquirir, disponer, administrar y enajenar bienes y derechos del Consorcio.
- m) Aprobar los derechos o ingresos de cualquier clase procedentes de las actividades del Consorcio.
- n) Aprobar y modificar el Reglamento de funcionamiento y organización del Centro Asociado de acuerdo con las directrices fijadas por el Consejo de Gobierno de la UNED.
- o) Aprobar los planes y proyectos de obras y servicios del Consorcio, y su contratación.
- p) Nombrar la Gerencia del Consorcio.
- q) Fijar el número y las condiciones económicas y laborales de todo el personal del Consorcio.
- r) Proponer el nombramiento de la Dirección y del profesorado tutor del Centro Asociado en las condiciones que estén establecidas con la UNED.
- s) Controlar y fiscalizar las actividades del Consorcio y de su centro y sus aulas.
- t) Las demás que se prevén en los presentes estatutos.
- u) Disolver y liquidar el Consorcio

## **Artículo 10**

### **Régimen de delegación de competencias**

La Junta Rectora podrá delegar sus atribuciones en los restantes órganos de gobierno y podrá otorgar toda clase de poderes incluso en personas que no sean miembros de la Junta Rectora del Consorcio. En todo caso, los poderes deberán referirse forzosamente a encargos específicos, y deberán determinar las facultades que se atribuyen, la duración y las limitaciones de su ejercicio.

Son funciones indelegables de la Junta Rectora del Consorcio las que requieren un quórum

especial para su aprobación, la ratificación de los entes consorciados o, en general, las que tengan carácter presupuestario o de control financiero.

## **Artículo 11**

### **Régimen de funcionamiento**

1. La Junta Rectora se reunirá al menos una vez al año en sesión ordinaria.
2. Se reunirá en sesión extraordinaria siempre que lo considere necesario la Presidencia, a iniciativa propia o a petición de una de las entidades consorciadas.
3. Las convocatorias se realizarán con una antelación mínima de 10 días de antelación, salvo que la reunión tenga carácter extraordinario y urgente, en cuyo caso se puede convocar con una antelación de 72 horas incorporando como primer punto del orden del día la ratificación de la urgencia de la convocatoria.
4. Para validar la constitución de la Junta Rectora será necesaria la asistencia, en primera convocatoria, de la mayoría absoluta de los miembros que la componen y, en segunda convocatoria, la asistencia al menos del presidente (o de la persona que lo sustituye) y de dos vocales, uno de ellos, al menos, representante de la UNED.

En las sesiones de la Junta Rectora asistirán, con voz y sin voto, la persona que ejerza las funciones de secretaría del centro, que también lo será de la Junta Rectora, la dirección adjunta del centro y la gerencia. A criterio de la Presidencia podrán ser convocados otros responsables del Consorcio o personas ajenas a la misma, a fin de informar o asesorar sobre los asuntos para los que se requiera su presencia.

En todo caso, no se podrá celebrar ninguna sesión sin la asistencia de las personas que ocupan la Presidencia y la Secretaría, o de las personas que los sustituyan de acuerdo con las previsiones de estos Estatutos. Los miembros de la Junta Rectora correspondientes a las entidades financiadoras podrán delegar su representación y sus funciones en otra persona en las sesiones a las que no puedan asistir personalmente. Los miembros representantes de los diferentes sectores universitarios podrán delegar o ser sustituidos en función de la normativa de su respectiva representación.

## **Artículo 12**

### **Régimen de mayorías requeridas**

1. Los acuerdos de la Junta Rectora del Consorcio se adoptan, como regla general, por mayoría simple de los miembros presentes.
2. Será necesario, pero, el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros de hecho y, en todo caso, de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Junta Rectora del Consorcio, para la adopción de los siguientes acuerdos:
  - a) La propuesta de modificación de estos Estatutos, que deberá ser aprobada por las instituciones consorciadas.
  - b) La modificación del régimen ordinario de aportaciones y la aprobación de aportaciones o responsabilidades económicas extraordinarias.
  - c) La aprobación y modificación de los Reglamentos del Centro Asociado.
  - d) La creación de aulas universitarias.

- e) La implantación de nuevos estudios, carreras u otras enseñanzas a distancia.
- f) La aprobación de operaciones financieras o de crédito cuando su importe exceda del 25 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto.
- g) La disolución y la liquidación del Consorcio.

3. Los acuerdos que supongan una alteración de la voluntad inicial y aquellos que impliquen aportaciones o responsabilidades económicas extraordinarias, y en particular los indicados en los subapartados a), b), f) y g) del anterior punto, deberán ser ratificados por los respectivos órganos de gobierno de las instituciones consorciadas. Sin esta ratificación el acuerdo no será válido.

4. La ampliación de los miembros de la Junta Rectora deberá ser adoptada mediante acuerdo unánime de sus miembros.

## **Sección 2: La Presidencia y la Vicepresidencia**

### **Artículo 13**

#### **Funciones**

1. Son funciones de la Presidencia las siguientes:

- a) Ejercer la representación institucional del Consorcio.
- b) Empezar toda clase de acciones, excepciones, recursos y reclamaciones judiciales y administrativas, en defensa de los derechos y de los intereses del Consorcio, otorgando poderes para pleitos a abogados y procuradores, y dando cuenta a la Junta Rectora del Consorcio.
- c) Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones, dirigir los debates y decidir los empates con su voto de calidad.
- d) Supervisar y vigilar las actividades del Consorcio.
- e) Ejercer las demás funciones y facultades que le delegue la Junta Rectora.

2. Son funciones de la Vicepresidencia suplir la Presidencia en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, así como el ejercicio de las facultades que le delegue para actuaciones concretas.

3. La Presidencia y la Vicepresidencia, indistintamente, están facultadas para elevar a públicos los acuerdos de la Junta Rectora del Consorcio, firmando incluso escrituras de rectificación y enmienda.

## **Sección 3: La Gerencia**

### **Artículo 14**

#### **Designación y funciones**

1. La Junta Rectora podrá nombrar un gerente, que será el encargado de la gestión administrativa del Consorcio. En el acuerdo de nombramiento se fijará la relación laboral al que está sujeto, las condiciones de trabajo y la retribución.

2. La Gerencia tendrá las siguientes funciones:

a) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos adoptados por la Junta Rectora del Consorcio y las disposiciones de la Presidencia.

b) Preparar las convocatorias de la Junta Rectora del Consorcio.

c) Con las condiciones que establezca la Junta Rectora, y dentro de los límites que se fijen en las bases de ejecución del presupuesto anual, tendrá facultades para:

c1) Contratar el personal, las obras y los servicios necesarios para el funcionamiento del Consorcio, adoptando las medidas que crea oportunas, dentro de sus competencias.

c2) Desarrollar la gestión administrativa del Consorcio ajustándose a la normativa vigente que sea aplicable necesariamente en cada caso atendiendo a su naturaleza pública.

c3) Contraer obligaciones de carácter económico, autorizar y disponer gastos e ingresos, y administrar el patrimonio, y presentar las propuestas de liquidación de las cuentas.

c4) Todas las que le delegue la Junta Rectora del Consorcio.

### **Capítulo tercero**

#### **Régimen del personal al servicio del Consorcio**

#### **Artículo 15**

##### **Determinaciones generales**

1. El Consorcio dispondrá del personal necesario para el cumplimiento de su objeto y sus finalidades. Su número, sus categorías y sus funciones vendrán determinadas en la plantilla y en la relación de puestos de trabajo aprobadas por la Junta Rectora.

2. Las plazas de la plantilla y los puestos de trabajo se establecerán y modificarán atendiendo a los principios de eficacia, economía y racionalización de recursos, en el marco de la legislación aplicable a la Administración pública.

3. La selección del personal del Consorcio, sea cual sea el régimen jurídico de la relación de servicio que mantenga, se hará de acuerdo con los principios de igualdad, publicidad, mérito y capacidad.

4. Este personal provendrá exclusivamente, de las administraciones e instituciones consorciadas. Cuando no sea posible contar con personal proveniente de las administraciones participantes en el consorcio debido a la singularidad de las funciones a desarrollar, la UNED podrá autorizar la contratación directa de personal por parte del consorcio para el ejercicio de estas funciones.

5. El personal contratado que trabaje en el consorcio en el momento de la promulgación de esta modificación estatutaria que no proceda de las administraciones consorciadas podrá conservar su régimen de empleo actual, siempre que no contradiga lo establecido en la ley 40/2005 de 1 de octubre.

6. El régimen jurídico de este personal será el de la UNED y sus retribuciones, en ningún caso, podrán superar las establecidas para puestos de trabajo equivalentes en la UNED.

7. El personal de administración y servicios del Consorcio dependerá directamente, en los aspectos funcionales y orgánicos, del gerente, el cual deberá formular una propuesta de plantilla y organigrama que apruebe la Junta Rectora.

## **Capítulo cuarto**

### **Régimen presupuestario, financiero y de control**

#### **Artículo 16**

##### **Hacienda**

1. El Consorcio, para la realización de su objeto y sus finalidades, dispondrá de los siguientes recursos:

- a) Aportaciones de las entidades consorciadas, de acuerdo con los compromisos establecidos en cada uno de los convenios específicos que se establecen al inicio de cada curso académico. Esta financiación, de conformidad con el artículo 2.2 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, *General de Subvenciones*, no estará incluida en el ámbito de aplicación de dicha ley.
- b) Rendimientos que obtenga por las prestaciones y actividades que realice, y de su patrimonio.
- c) Subvenciones y otros ingresos de derecho público o privado.
- d) Cualquier otro que pueda corresponder al Consorcio de acuerdo con la legislación.

2. La UNED participará con la ayuda económica prevista en el Real Decreto 1317/1995 de 21 de julio, y en los Estatutos de la UNED y en el resto de su normativa propia. Esta financiación, de conformidad con el artículo 2.2 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, *General de Subvenciones*, no estará incluida en el ámbito de aplicación de dicha ley.

El Consorcio no podrá percibir cantidad alguna de los alumnos matriculados en la UNED por las enseñanzas regladas ni podrá imponer ningún tipo de actividades complementarias por las que hayan de desembolsar cantidad alguna. Tampoco podrá existir vinculación de ninguna clase entre el Centro y otras entidades que proporcionen enseñanza a los alumnos, salvo autorización previa expresa de la UNED.

3. Los acuerdos del Consorcio que le supongan aportaciones extraordinarias de carácter económico por parte de las entidades consorciadas deberán ser ratificados por los respectivos órganos de gobierno competentes.

4. Corresponderá a la Junta Rectora aprobar las normas internas de procedimiento y gestión del gasto, regulando sus fases así como el régimen de las modificaciones presupuestarias, de acuerdo con la normativa general aplicable y atendiendo a lo dispuesto en el siguiente apartado.

5. Los gastos de importe inferior al 5% del presupuesto podrán ser autorizadas y comprometidas por el gerente, con la firma mancomunada con la dirección del centro. Es responsabilidad de la Junta Rectora autorizar y comprometer gastos que superen esta cantidad.

## **Artículo 17**

### **Régimen presupuestario, financiero y de control. Presentación de Memoria de actividades y remisión de las Cuentas Anuales.**

1. El régimen de presupuestación, contabilidad y control del Consorcio, será el aplicable a la UNED, por estar adscrito a ella, sin perjuicio de su sujeción a lo previsto en la ley orgánica 2/2012 de 27 de abril, de estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. En cualquier caso, se hará una auditoría de las Cuentas Anuales que será responsabilidad de la Intervención General de la Administración del Estado, de acuerdo con el artículo 237 de los Estatutos de la UNED, en relación con el artículo 122.3 de la ley 40/2015, de 1 de octubre.

Los informes emitidos por la Intervención General de la Administración del Estado en el ejercicio de dicha función serán incorporados a dichas cuentas anuales y enviadas a la UNED para ser incorporados a las suyas, sin perjuicio del régimen de gestión que pueda establecer la Junta Rectora.

2. El Consorcio estará sometido al control de eficacia y supervisión continua por parte de la UNED, según ésta establezca en la correspondiente norma interna, y sin perjuicio de las auditorías que efectúe en su caso la Intervención General de la Administración del Estado. A este efecto, la UNED podrá inspeccionar o realizar auditorías en el Centro en cualquier momento.

3. La Junta Rectora del Consorcio aprobará un presupuesto anual de ingresos y gastos del ejercicio económico, que coincidirá con el año natural. También aprobará la liquidación del presupuesto dentro del primer semestre del año siguiente.

4. El Consorcio remitirá anualmente a la UNED, en los plazos que para tal fin fije con carácter general, una Memoria de las actividades realizadas durante el curso, las Cuentas Anuales y otros elementos administrativos que se le pidan. Esta documentación, deberá ajustarse a los procedimientos electrónicos y los modelos que la UNED establezca para los centros asociados.

## **Artículo 18**

### **Patrimonio del Consorcio**

Constituyen el patrimonio del Consorcio:

- a) Los bienes que le sean adscritos en uso por las entidades consorciadas.
- b) Los bienes y derechos que adquiera o reciba por cualquier título legítimo.

## **Artículo 19**

### **Régimen de los bienes adscritos por las entidades consorciadas**

Los bienes adscritos en uso al Consorcio por las entidades consorciadas conservan su calificación jurídica y su titularidad originaria. Las facultades de disposición limitadas que puedan reconocerse a favor del Consorcio serán las que consten en los acuerdos de cesión correspondientes, quedando circunscritas, en todo caso, a sus fines estatutarios.

## **Artículo 20**

### **Régimen de los bienes, los derechos y acciones adquiridos por el Consorcio**

- a) El consorcio, será titular del patrimonio que se incorpora como anexo a estos Estatutos, y

puede adquirir, poseer, administrar, gravar y enajenar sus bienes, de acuerdo con la normativa establecida por la Administración pública que sea aplicable a la UNED.

b) No se considerarán patrimonio propio del Consorcio los bienes que puedan aportar las entidades que lo componen si no tienen carácter de transmisión en propiedad.

## **Capítulo quinto**

### **Relaciones con los entes consorciados**

#### **Artículo 21**

##### **Niveles de relación**

1. La relación entre el Consorcio y los entes consorciados podrá establecerse, con carácter general, en los niveles de información, comunicación, coordinación y asistencia.

2. El Consorcio y las entidades consorciadas se facilitarán recíprocamente la información sobre la propia gestión que sea relevante para el desarrollo adecuado del ejercicio de sus respectivas competencias. A estos efectos desarrollarán los procesos y las técnicas de colaboración mutua que sean adecuadas para compartir la optimización de sus respectivos sistemas de información y comunicación.

3. Las entidades consorciadas podrán adoptar medidas de coordinación y asistencia hacia el Consorcio, de carácter general o contingente.

#### **Artículo 22**

##### **Régimen de ratificaciones por las entidades consorciadas**

Deberán ser ratificados por los órganos competentes de las entidades consorciadas los acuerdos relativos a:

- a) Modificación de los Estatutos.
- b) Incorporación de nuevos miembros al Consorcio.
- c) Aportaciones de carácter económico al Consorcio por parte de las entidades consorciadas en la parte que les afecte.
- d) Disolución del Consorcio.

#### **Artículo 23**

##### **Responsabilidad patrimonial**

1. Cuando de la gestión realizada por el Consorcio se derive responsabilidad patrimonial hacia terceros, los particulares tendrán derecho a ser resarcidos de toda lesión que sufran en sus bienes y derechos, de conformidad con las previsiones de los artículos 32 a 37 de la Ley 40 / 2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico de las administraciones públicas, y de los artículos 64, 67 y 96 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

2. Sin perjuicio de las previsiones del apartado anterior, y para el caso en que la satisfacción patrimonial debiera ser asumida por las entidades consorciadas, la redistribución interna de

sus efectos económicos se hará en partes o cuotas proporcionales en la representación de las entidades consorciadas en el seno de la Junta Rectora.

## **Capítulo sexto**

### **De la separación y disolución del Consorcio**

#### **Artículo 24**

##### **Derecho de separación**

El derecho de separación podrá ser ejercido por cualquiera de las partes en los términos previstos en el artículo 125 de la ley 40/2015, de 1 de octubre. En caso de que el ejercicio del derecho de separación no conlleve la disolución del Consorcio se está a lo que dispone la normativa propia de la UNED y, supletoriamente, se estará en lo que dispone el artículo 126 de la referida ley.

#### **Artículo 25**

##### **Disolución del Consorcio**

1. El Consorcio podrá extinguirse por alguna de las causas siguientes:
  - a) Por disposición legal.
  - b) Por imposibilidad de cumplir sus fines y objetivos.
  - c) Por insuficiencia de recursos económicos.
  - d) Para el ejercicio del derecho de separación por la UNED o por cualquiera de los otros miembros, salvo que en este último supuesto la UNED acordase con los miembros que no deseen separarse, la continuidad en los términos y con las condiciones y efectos previstos en el artículo 127 de la ley 40/2015, de 1 de octubre.
2. En caso de disolución del Consorcio, cada entidad asumirá la responsabilidad del personal de su plantilla que estuviera adscrito al Consorcio.
3. Si los bienes inventariables fueron aportados por una sola entidad fundadora, revertirán automáticamente en ella y quedarán desafectadas si es un ente público. Si fueron aportados por varias entidades y conformaran un conjunto inseparable, le corresponderán a que hubiera hecho la mayor aportación, debiendo sin embargo, indemnizar a las otras por el importe del valor de sus aportaciones actualizadas al momento de la liquidación, entendiéndose, en su caso, desafectados.
4. De todas formas, antes de que las entidades consorciadas decidan la disolución de la Junta Rectora, el Consejo de Gobierno de la UNED, vista la disponibilidad de sus recursos económicos y previo informe de la viabilidad económica, podrá continuar con las actividades administrativas y docentes en el centro asociado si considera que puede hacer frente a todos los gastos.

**Disposición final.** Estos Estatutos obligan al cumplimiento de lo pactado y también a todas las consecuencias que, de acuerdo con su naturaleza, sean conformes a la buena fe, así como en los Estatutos por las que se rige la UNED.